

Rad. 417.2013 Liquidación de sociedad patrimonial  
Demandante. SARA DIEZ FAJARDO  
Demandado. PEDRO ELIAS CAMARGO

**Constancia secretarial.** Se informa a la señora juez, que la apoderada demandante solicitó nuevamente la expedición de los oficios de levantamiento de medidas cautelares, especificando, que fueron oficios ordenados por el Juzgado 4 de Familia de Oralidad con oficios No. 059 del 13 de febrero de 2009 y No. 1235 del 28 de agosto de 2013. Sírvase proveer.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaria

PASA A JUEZ. 15 de marzo de 2023. Pam

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 547

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

i. De la petitoria presentada, se despacha favorable únicamente respecto al oficio de levantamiento frente al bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. **370-108876** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali y en ese sentido se dispone nuevamente la expedición del oficio, que fue ordenado desde providencia del 25 de junio de 2021<sup>1</sup>.

**Por secretaria o personal dispuesto para ello por la necesidad del servicio, EJECUTORIADA la presente decisión, efectuar la comunicación del caso, la que estará a disposición de las partes, los que se encargarán de su diligenciamiento, teniendo en cuenta el deber de éstos de asumir las erogaciones relacionadas con la inscripción de este tipo de medidas ante las autoridades competentes.**

ii. Frente al oficio denominado No. 059 del 28 de agosto de 2009 que recae sobre el bien inmueble **370-58654** deberá aclarar la apoderada su pedimento, comoquiera, que dentro del proceso que nos ocupa el estudio únicamente se decretaron medidas cautelares sobre el bien inmueble expuesto en el párrafo primero.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

---

<sup>1</sup> Ubicación en el One Drive: 15TerminaProceso20210625